



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.9/12  
10 de julio de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS  
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Noveno período de sesiones

Bonn, 30 de septiembre a 4 de octubre de 2002

Tema 4 f) del programa provisional\*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

EL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: PRÓRROGA  
DEL MANDATO O NOMBRAMIENTO DE NUEVOS MIEMBROS

Nota de la secretaría

ANTECEDENTES

1. En su resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Plenipotenciarios invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a establecer un órgano subsidiario provisional (el "Comité Provisional de Examen de Productos Químicos") para que desempeñara las funciones encomendadas al Comité de Examen de Productos Químicos que, en virtud del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, será establecido por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

2. En su sexto período de sesiones, por decisión INC-6/2, el Comité Intergubernamental de Negociación estableció un órgano subsidiario provisional, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, integrado por 29 expertos en gestión de productos químicos designados por gobiernos y nombrados por el Comité Intergubernamental de Negociación, teniendo en cuenta las regiones de CFP provisional, como se ve a continuación: seis expertos de África; cinco expertos de Asia; seis expertos de Europa; cinco expertos de América Latina y el Caribe; tres expertos del Cercano Oriente; dos expertos de América del Norte; y dos expertos del Pacífico sudoccidental. La decisión INC-6/2 se reproduce en el anexo I de la presente nota.

\* UNEP/FAO/PIC/INC.9/1.

K0261969 s 050802 070802

3. En el mismo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, los grupos regionales de CFP provisional señalaron a 29 países para que nombraran expertos que prestarían servicios en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, de entre los países participantes en el procedimiento de CFP provisional, como sigue: a) África: el Camerún, Etiopía, Gambia, Mauricio, Marruecos y Sudáfrica; b) Asia: China la India, Indonesia, Japón y Nepal; c) Europa: Finlandia, Alemania, Hungría, los Países Bajos, la Federación de Rusia y Turquía; d) América Latina y el Caribe: Barbados, el Brasil, Chile, Ecuador y El Salvador; e) Cercano Oriente: Egipto, Qatar y Sudán; f) América del Norte: Canadá y los Estados Unidos de América; g) Pacífico Sudoccidental: Australia y Samoa.

4. En su decisión INC-6/2, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió que los 29 gobiernos identificados designaran oficialmente a un experto y, por medio de la secretaría, facilitarían sus nombres y las calificaciones pertinentes a las Partes representadas en el Comité Intergubernamental de Negociación. Los expertos desempeñarían sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos con carácter provisional en la espera de la confirmación formal de su nombramiento por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones.

5. En el intervalo entre los períodos de sesiones, los 29 países presentaron a la secretaría designaciones oficiales de expertos. A su vez, la secretaría presentó a todas las Partes representadas en el Comité Intergubernamental de Negociación los nombres y las calificaciones de los expertos, en el documento UNEP/FAO/PIC/ICR.1/INF/3, que se distribuyó como documento de sesión para el primer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, celebrado en Ginebra del 21 a 25 de febrero de 2000.

6. En su séptimo período de sesiones, por decisión INC-7/1 (que se reproduce en el anexo II), el Comité Intergubernamental de Negociación confirmó el nombramiento de expertos para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y reafirmó las disposiciones de la decisión INC-6/2 relativas a la duración y el mandato de los expertos. Como parte de esta decisión, Suiza sustituyó a Turquía en la designación de un experto.

7. Al término del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, un experto que había sido nombrado por un gobierno de la región del Pacífico sudoccidental, y cuyo nombramiento había sido confirmado por la decisión INC-7/1, informó a la secretaría de su dimisión del Comité de Examen de Productos Químicos. Ulteriormente, la secretaría recibió información sobre la designación de un nuevo experto de la región mencionada, que indicaba que se habían celebrado consultas con otras Partes de la región. El Comité Intergubernamental de Negociación, tras examinar la información relativa a las calificaciones del expertos confirmó oficialmente el nombramiento en su decisión INC-8/2, que se reproduce en el anexo III de la presente nota.

8. Antes del tercer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, una experta designada por un gobierno de la región de América del Norte, cuyo nombramiento había sido confirmado por la decisión INC-7/1, informó a la secretaría de su dimisión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. Ulteriormente, la secretaría recibió información sobre la designación de un nuevo experto de esa región, en la que se indicaba que se habían celebrado consultas con otras Partes de la región. Dicha información se presenta en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/11.

## CUESTIÓN

9. En el párrafo 2 de su decisión INC-6/2, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió: “que los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos serán expertos en gestión de productos químicos y que los expertos desempeñarán sus funciones por un período de tres años a partir de la fecha de esta decisión. O hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, según cuál de estas fechas se cumplan antes, y que si, a la fecha de expiración de los tres años, no hubiera entrado todavía en vigor el Convenio, el Comité Intergubernamental de Negociación adopte cualesquiera decisiones necesarias respecto de la prórroga del mandato de sus miembros o el nombramiento de nuevos miembros”.

10. La decisión INC-6/2 fue adoptada el 16 de julio de 1999 y, en consecuencia, el mandato de los expertos expira el 15 de julio de 2002.

## OPCIONES

I. Prórroga del mandato de los miembros del actual Comité Provisional de Productos Químicos

11. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee prorrogar el mandato de los expertos que actualmente desempeñan funciones en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. Con la prórroga del mandato de todos los miembros del actual Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, éste podría continuar su labor sin interrupciones. Si hubiera un experto que no estuviese en condiciones de seguir desempeñando sus funciones en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, deberá ser reemplazado de conformidad con el procedimiento establecido en la decisión INC-6/2. Si el Comité decidiera prorrogar el mandato de los expertos actuales, tal vez también desee decidir la duración de la prórroga.

II. Nombramiento de nuevos miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

12. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee pedir a los grupos regionales de CFP provisional que vuelvan a nombrar expertos de cada grupo regional, según las proporciones establecidas en el párrafo 1 de la decisión INC-6/2. En tal caso, tal vez cada grupo regional desee recomendar que algunos o todos los expertos de su región que desempeñaron funciones durante el primer mandato sean nombrados nuevamente como expertos con un segundo mandato, o que todos los expertos de la región sean nuevos. De otra manera, el Grupo Intergubernamental de Negociación podría pedir a los grupos regionales de CFP provisional que decidan sobre el nombramiento general de nuevos miembros.

13. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee decidir si los expertos que ya han presentado sus nombramientos oficiales, calificaciones y formularios sobre conflictos de intereses correspondientes a su primer mandato y que hayan vuelto a ser nombrados, necesitan o no presentar de nuevo la documentación mencionada. Tal vez el Comité desee decidir nombrar oficialmente a todos los expertos designados para un segundo mandato, o únicamente a los que se ha nombrado por primera vez.

14. Si el Comité decidiera nombrar a nuevos miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, tal vez también desee decidir la duración del nuevo mandato.

15. En caso de que el Comité decida nombrar a nuevos miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, tal vez desee considerar los medios de evitar o reducir al mínimo la interrupción de su funcionamiento. A este respecto, cabe observar que se prevé celebrar el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en marzo de 2003 se facilitarían las actividades si el

Comité Intergubernamental de Negociación pudiera designar y nombrar oficialmente a los expertos en de su noveno período de sesiones,.

16. Se alienta a los países que deseen designar a un experto en el noveno período de sesiones del Comité, que le presenten en ese momento las designaciones oficiales, las calificaciones pertinentes y los formularios sobre conflictos de intereses llenos. Si un país no puede nombrar oficialmente un experto en el noveno período de sesiones del Comité o presentar las calificaciones pertinentes y el formulario sobre conflictos de intereses lleno, deberá designar oficialmente a su experto y presentar su nombre, calificaciones pertinentes y formulario sobre conflicto de intereses lleno a la secretaría, antes del 15 de diciembre de 2002. En ese caso, el experto desempeñará sus funciones como miembro del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos con carácter interino, en espera de la confirmación oficial de su nombramiento por el Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones.

## Anexo I

Decisión INC-6/2: Comité provisional de examen de productos químicosEl Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide establecer u órgano auxiliar provisional, que habrá de denominarse Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, integrado por 29 expertos designados por gobiernos y nombrados por el Comisión Oceanográfica Intergubernamental teniendo en cuenta las regiones de CFP provisionales, como sigue: seis expertos de África; cinco expertos de Asia; seis expertos de Europa; cinco expertos de América Latina y el Caribe; tres expertos del Cercano Oriente; dos expertos de América del Norte; y dos expertos del Pacífico sudoccidental;

2. Decide que los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos serán expertos en gestión de productos químicos y que los expertos desempeñarán sus funciones por un período de tres años a partir de la fecha de esta decisión, o hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, según cuál de estas fechas se cumpla antes, y que si, a la fecha de expiración de los tres años, no hubiera entrado todavía en vigor el Convenio, el Comité Intergubernamental de Negociación adopte cualesquiera decisiones necesarias respecto de la prórroga del mandato de sus miembros o el nombramiento de nuevos miembros;

3. Decide que los 29 gobiernos identificados en el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación deberán designar oficialmente a esos expertos y, por medio de la Secretaría, facilitar sus nombres y calificaciones pertinentes a las Partes en el Comité Intergubernamental de Negociación para el 15 de septiembre de 1999, y que tales expertos desempeñarán sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos con carácter provisional en espera de la confirmación formal de su nombramiento por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones;

4. Decide que toda vacante que se produzca en el intervalo entre períodos de sesiones se cubrirá de conformidad con el procedimiento que pueda determinar la región correspondiente; y se comuniquen las calificaciones del nuevo miembro a las Partes en el Comité Intergubernamental de Negociación por conducto de la Secretaría;

5. Decide que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se reúna normalmente una vez al año, aproximadamente seis meses antes de cada período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, en función de la disponibilidad de fondos y las exigencias de los trabajos del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;

6. Decide que las reuniones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se celebren en inglés solamente y que cualesquiera proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones que hayan de ser examinados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos o remitidos por éste al Comité Intergubernamental de Negociación se faciliten en los seis idiomas del Comité Intergubernamental de Negociación;

7. Decide que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, en consonancia con las disposiciones del Convenio, en particular de sus artículos 5, 6 y 7, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Formular recomendaciones para la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos: examinar la información facilitada en notificaciones de medidas reglamentarias firmes y, con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo II del Convenio, formular recomendaciones al Comité

Intergubernamental de Negociación sobre si el producto químico en cuestión debe quedar sujeto al procedimiento provisional de CFP;

b) Formular recomendaciones para la inclusión de preparados plaguicidas sumamente peligrosos: examinar la información facilitada en las propuestas para la inclusión de preparados plaguicidas sumamente peligrosos en el procedimiento provisional de CFP y, de conformidad con los criterios establecidos en la parte 3 del Anexo IV del Convenio, formular recomendaciones al Comité Intergubernamental de Negociación sobre si el productos químico en cuestión debe quedar sujeto al procedimiento provisional de CFP;

c) Preparar proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones: concretamente para cada producto químico que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos haya decidido recomendar que debe quedar sujeto al procedimiento provisional de CFP, preparando un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones que, como mínimo, deberá basarse en la información especificada en el Anexo I del Convenio o, en su caso, en el Anexo IV, e incluir información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme;

8. Decide que en los períodos de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos podrán participar observadores, de conformidad con el reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación.

Anexo II

Decisión INC-7/1: Confirmación del nombramiento de los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Intergubernamental de Negociación,

1. Decide nombrar oficialmente a los 29 expertos designados por los gobiernos identificados a continuación para que desempeñen sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:

África

Camerún	Sr. Dudley Achu Sama
Etiopía	Sr. Ammanuel N. Malifu
Gambia	Sra. Fatoumata Jallow Ndoeye
Marruecos	Sr. Mohamed Ammati
Mauricio	Sr. Ravinandan Sibartie
Sudáfrica	Sr. Jan Ferdinand Goede

Asia

China	Sra. Yong-Zhen Yang
India	Sr. R. R. Khan
Indonesia	Sr. Kasumbogo Untung
Japón	Sr. Masayuki Ikeda
Nepal	Sr. Bhakta Raj Palikhe

Europa

Alemania	Sr. Reiner Arndt
Federación de Rusia	Sr. Boris Kurlyandski
Finlandia	Sr. Marc Debois
Hungría	Sr. Tamás Kömives
Países Bajos	Sr. Karel A. Gijbertsen
Suiza	Sr. Pietro Fontana

América Latina y el Caribe

Barbados	Sra. Beverly Wood
Brasil	Sra. Sandra de Souza Hacon
Chile	Sr. Julio C. Monreal
Ecuador	Sra. Mercedes Bolaños Granda
El Salvador	Sra. Flor de María Perla de Alfaro

Cercano Oriente

Egipto	Sr. Mohammed El Zarka
Qatar	Sr. Hassan A. Al-Obaidly
Sudán	Sr. Azhari Omer Abdelbagi

América del Norte

Canadá  
Estados Unidos de América

Sra. Janet K. Taylor\*  
Sra. Cathleen Barnes

Pacífico sudoccidental

Australia  
Samoa

Sr. Ian Coleman\*\*  
Sr. William J. Cable

2. Reafirma las disposiciones de la decisión INC-6/2 relativas a la duración y el mandato de los expertos.

---

\* Sustituido por el Sr. Rob Ward, quien será nombrado oficialmente por el Coité en su presente período de sesiones .

\*\* Sustituido por el Sr. André Clive Mayne, quien fue nombrado oficialmente por el Comité en su octavo período de sesiones. Véase la decisión INC-8/2 (anexo III).

Anexo IIIDecisión INC-8/2 Confirmación de un experto designado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando su decisión INC-6/2, en la cual acordó que los 29 gobiernos identificados debían designar oficialmente expertos para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y su decisión INC-7/1, en la cual decidió nombrar oficialmente 29 expertos designados por los gobiernos para que desempeñasen sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Tomando nota de la dimisión del Sr. Ian Coleman (Australia) del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

1. Decide nombrar oficialmente al experto cuyo nombre figura a continuación para que ejerza como miembro de la región del Pacífico sudoccidental en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:

Australia            Sr. André Clive Mayne;

2. Reitera las disposiciones de la decisión INC-6/2 en lo relativo a la duración y al mandato de los expertos, y en particular que todos los expertos ejercerán sus funciones por un período de tres años contados a partir de la fecha de adopción de la decisión INC-6/2, o bien hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, si ésta se celebrara antes de la expiración de ese período

-----